

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen almente en ella, y cuatro dias despues para los demás pue- de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Orense; las de Geografía é Historia de las de Lugo y Gijón; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Guadalupe; las de Matemáticas de los de Córdoba, Jerez de la Frontera y Albacete, y las de Física y Química de los de Pontevedra y Lérida, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cuyas cátedras han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en la Real orden de 5 del actual.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta

ta; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura. También podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente á su categoría conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878. Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Dirección general sus instancias una para cada cátedra que soliciten por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1883.
—El Director general, J. F. Riaño.

Gobierno civil.

ELECCIONES.

Publicadas en el «Boletín oficial» correspondiente al día 10 de los corrientes las convocatorias de este Gobierno, anunciando la elección de dos Diputados provinciales en los Distritos de Calahorra y Cervera del rio Alhama, para el día 9 del próximo mes de Diciembre, vacantes en la actualidad por las causas que en las mismas se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de dichos Distritos, procuren darle la mayor publicidad posible, á fin de que los electores tengan conocimiento con la debida anticipación del día señalado para la elección.

El procedimiento electoral deberá ajustarse, según se previene en citadas convocatorias, á los preceptos contenidos en el título 4.º de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, con las modificaciones introducidas por las disposiciones transitorias de la ley provincial vigente; de modo que, el Viernes anterior al día señalado para la elección, ó sea el día 7 de Diciembre á las once en punto de su mañana, se constituirá en la cabeza del Distrito la Comisión inspectora del censo electoral para la proclamación de Interventores, debiendo hacerse la designación de los mismos por medio de cédulas ó actas notariales, según se prescribe en los artículos 64 y 65 de la ley electoral, no pudiendo llevar estos documentos fecha anterior á más de ocho días, al señalado para la elección, de conformidad con lo dispuesto en la 4.ª disposición transitoria de la referida ley provincial.

Los Sres. Alcaldes de los

pueblos de dichos Distritos, á quienes encargo cumplan con toda exactitud cuanto se previene en la presente circular y disposiciones en ella citadas, y de quienes espero la mayor imparcialidad en todas las operaciones, para que los electores puedan emitir libremente sus sufragios, fijarán con la anticipación señalada en el artículo 62 de la citada ley, anuncios en todos los pueblos de que conste cada sección, designando el edificio en que han de constituirse las mesas electorales, convocando á aquellos en debida forma.

Los individuos que compongan las mesas, particularmente sus presidentes, procurarán con la mayor puntualidad, remitir al Ministerio de la Gobernación y á la Comisión inspectora del censo electoral del Distrito, copia del acta á que se refieren los artículos 89 y 90 de la ley electoral 1, concordante con la 5.ª disposición transitoria de repetida ley provincial, remitiendo á este Gobierno, por el medio más rápido de que puedan disponer, copia de la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección y resumen de los votos obtenidos por cada candidato; debiendo tener presente los interventores que sean designados para concurrir al escrutinio general, que este acto tendrá lugar el Miércoles inmediato siguiente al día señalado para la elección, ó sea el día 12 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez en punto de su mañana.

Logroño 12 de Noviembre de 1883.

El Gobernador interino,
Alfonso Gómez de Enterría.

Comisión provincial.

Sesión de 7 de Junio de 1882.

En la ciudad de Logroño, á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los Sres.

DIPUTADOS,

Merino.
Jiménez.
Uzquiano.
Ardanza.

SECRETARIO.

Fárias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1883.

Viniestra de Abajo.

Núm. 1. Valentín Rocandio Montero. Ingresó en la Caja de Guipúzcoa el día dos del actual. Se acordó fuese alta para activo, dando al efecto conocimiento al Sr. Jefe de la de esta provincia.

Villoslada.

Núm. 10. Cecilio Martínez y Martínez. Ingresó en la Caja de Madrid el 29 de Mayo con destino á la recluta disponible. Se acordó dar conocimiento al señor Comandante de la de esta provincia.

Reemplazo de 1881.

Ahalos.

Núm. 2. Patricio Ilera Izquierdo. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó fuese baja en activo y alta en su lugar el número 3, Pedro Pangua Tejada.

Reemplazo de 1882.

Murillo de Rio Leza.

Núm. 6. Anselmo Pisón del Campo. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó fuese baja de activo, pasando á este destino el número 11, Florentino Rubio Hernández.

Canales.

Núm. 4. Hipólito Araya Prado. Pendiente de presentación para ser medido. Tallado por D. Mariano Llamas y D. Antonio Palmero y alcanzando la estatura de 1 metro 560 milímetros, se acordó fuese alta con destino al servicio activo y solicitar la baja del número 6, Restituto Prado Blanco que pasa á situación de recluta disponible.

Redimió Julián Cenicerós Pérez,

número 4 del cupo de Ventosa, para el reemplazo del presente año.

A virtud de oficio del Sr. Juez de Instrucción de esta capital, se acordó remitirle certificación comprensiva del reconocimiento practicado en la persona de Agustín Alonso y acuerdo por el que este fué admitido con fecha 12 de Abril de 1880, sustituto de Martín Tosantos y Micó, número 1 del cupo de Briñas para el reemplazo de dicho año.

Se acordó remitir al Excmo. señor Gobernador para que lo verifique al Excmo. Sr. Gobernador militar una copia del certificado de reconocimiento del mozo Valero San Martín Valgañón, número 17 del cupo de Ezcaray para el reemplazo del presente año.

Cumpliendo lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Director general de Administración local, se acordó remitir al Excmo. Sr. Gobernador una certificación relativa á haber sido dado de baja en el servicio activo por ingresos de números anteriores el mozo Ramón Mesanza Martínez, número 35 del cupo de Alfaro, reemplazo de 1882.

Se acordó rogar á la Comisión provincial de Badajoz se sirva manifestar si ha ingresado en aquella Caja con destino al servicio activo el mozo Manuel Romero Pablo, número 2 del cupo de Viniestra de Abajo en el reemplazo del presente año.

Se acordó devolver al Alcalde de Santurdejo, el expediente de prófugo instruido contra Esteban Díez Torres, perteneciente al reemplazo de 1882, á fin de que cumpla con lo que determinan los artículos 151 y siguientes de la ley de reclutamiento, dando cuenta cada diez días del curso de los procedimientos, y que se haga saber este acuerdo á D. Nicanor San Martín Peña, padre del suplente Casimiro San Martín por vía de resolución á la instancia que ha presentado.

Vistos los antecedentes remitidos por el Alcalde de Manjarrés y relativos á las diligencias practicadas para hacer efectiva la responsabilidad que alcanzó al prófugo Tomás Hernández Sánchez, número 2 del sorteo para el reemplazo de 1881, se acordó ordenar al referido Alcalde, haga efectivas de los rematantes de fincas la cantidad que á cada uno corresponda y una vez verificado, se presente ante esta Comisión el día 19 del actual á efectuar la redención del prófugo Tomás Hernández, entregando el sobrante de ciento treinta y seis pesetas cincuenta céntimos al suplente Tomás Victoriano Ibañez por vía de indemnización, de cuya entrega acompañará justificante.

Vista una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador trasladando otra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de redenciones y enganches, participando que interin por Real orden expedida por el Ministro de la Gobernación y previa formación de expediente, no se declare el derecho á la indemnización que corresponde á Cosme Arellano Pérez, número 47 del

sorteo de Alfaro por haber desertado el número 30, Alvaro Florencio Ugarte, que servía en concepto de voluntario, no puede accederse á lo solicitado por esta Comisión, se acordó elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, copia certificada de la comunicación dirigida por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 28 de Febrero último, dando traslado de que la dirigió el Jefe del cuerpo, copia del acuerdo tomado por la Comisión en 12 de Abril y certificación expresiva del mozo llamado como suplente del desertor, rogándole se sirva acordar la indemnización que corresponda.

Vista una comunicación de la que resulta no haber pertenecido al Regimiento Lanceros de Lusitania el soldado Eustaquio Pérez Ruiz, se acordó ordenar al Alcalde de Alfaro, requiera á los padres de dicho soldado para que manifiesten el cuerpo en que sirve, á fin de pedir certificado de existencia.

Apareciendo de comunicación del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva que no pertenece al Regimiento Infantería de Castilla, el soldado Julián Calleja Abad, se acordó ordenar al Alcalde de Autol requiera á los padres de dicho soldado para que manifiesten el cuerpo en que sirve su hijo á fin de poder reclamar el certificado de existencia.

A consecuencia de comunicación de la Comisión provincial de Zaragoza, se acordó manifestar á dicha Corporación que el mozo Manuel Isidro San Martín Antón, comprendido en el alistamiento de Alfaro para el reemplazo de 1880, fué declarado soldado en la revisión practicada en el año actual por haber cesado la excepción de hijo único de viuda pobre, que le fué otorgada en años anteriores. Al mismo tiempo se acordó que dicho mozo número 16 sea dado de alta en el servicio activo y solicitar la baja del número 41, Baltasar Navarro Aguado.

Interpuesto por D. Francisco Martínez Herce, recurso alzándose del acuerdo por el que fué declarado exceptuado el mozo Gregorio Echevarría Ramirez del cupo de Viguera en el reemplazo del presente año, se aprobó el informe en el sentido de la resolución apelada acordando remitir los antecedentes al Excmo. Sr. Gobernador.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, participa que no procede hacer efectiva la baja en activo del mozo Policarpo Varea Pascual, número 10 del sorteo de Autol, para el reemplazo del año 1881, en atención á que el mozo destinado á cubrir dicha baja, Pedro Cristóbal Pérez, número 16 del sorteo de dicho pueblo, falleció en 19 de Abril de 1882. De antecedentes resulta: Que declarado soldado á virtud de revisión el mozo Guillermo Calleja Pascual, número 14, fué dado de alta con destino al servicio activo en 13 de Febrero próximo pasado, causando la baja del mozo número 16, Pedro Cristóbal Pérez que es el fallecido, y el que pasó á

situación de recluta disponible como excedente de cupo. Que resolviendo la Comisión provincial la excepción alegada por el mozo Policarpo Varea Pascual, sobrevenida despues de su ingreso en Caja, acordó en sesión del cuatro de Mayo declararle exceptuado dándole la baja en activo con destino á la reserva y que en su lugar fuese llamado el mozo número 16, Pedro Cristóbal Pérez: Considerando que el mozo Pedro Cristóbal Pérez, falleció el 19 de Abril de 1882 ó sea en época en que se hallaba en servicio activo y que en el caso de llamar á otro recluta disponible para cubrir la baja del Policarpo Varea resultaría gravado el cupo de Autol con un soldado más, se acordó que procede hacer efectiva la baja en activo del mozo Policarpo Varea Pascual y que para cubrir dicha baja no ha lugar á llamar á un segundo recluta disponible si no al Pedro Cristóbal Pérez, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador militar.

Resultando haber pasado al Batallón Reserva de esta capital los soldados del Regimiento Infantería de Vizcaya, Francisco Flaño Ezquerro y Cecilio Saénz Yécora, se acordó rogar al Excelentísimo Sr. Gobernador militar, se sirva dar las órdenes oportunas para que se remitan á esta Comisión certificados en que consten las fechas en que aquellos individuos causaron alta en el Batallón Reserva.

Vista una comunicación de la que resulta haber sido licenciado el soldado del Ejército de Puerto Rico, Claudio Pérez de Pablo, hermano de Patricio, núm. 4 del sorteo de Hervías, en el reemplazo de 1881, se acordó ordenar al Alcalde del citado pueblo requiera á dicho Claudio á fin de que presente su licencia absoluta y la remita á esta Comisión provincial á calidad de devolución, para poder fijar día en que ha de resolverse la excepción pendiente.

Igual orden se acordó dirigir al Alcalde de Poyales, con relación á Manuel Leon Marín, soldado que fué del Ejército de Cuba y hermano del mozo Santiago, número 6 del sorteo en el reemplazo de 1882.

Se acordó ordenar al Alcalde del Villar de Arnedo, cite á los interesados para que concurran ante esta Comisión el día 14 del actual en cuya fecha se resolverá la excepción alegada por el mozo Simón García Pascual, número 4 de aquel alistamiento para el reemplazo del presente año.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Severo Marín Fernández, vecino de Santa Coloma, contra el acuerdo por el que fué declarado incapaz para el ejercicio del cargo de Concejal: Resultando, 1.º Que D. Cecilio Izquierdo, protestó en tiempo hábil la capacidad de D. Severo Marín fundándose para ello en que ejerce el oficio de campanero y es rematante del servicio de pesas y medidas: 2.º Que entendieron en dicha protesta el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio y oíla la

defensa del interesado se le declaró incapaz para el ejercicio del cargo de Concejal absteniéndose de emitir su voto los Sres. D. Antonio Santa María y D. Eustaquio Izquierdo y 3.º Que notificado este acuerdo al interesado se alzó de él en tiempo hábil ante la Comisión provincial: Considerando aparece justificado, puesto que no se ha contradicho, que D. Severo Marín ejerce el cargo de campanero retribuido por el Ayuntamiento y es rematante del servicio de pesas y medidas: Considerando que D. Severo Marín Fernández desempeña una función pública y retribuida y tiene parte en un servicio municipal, todo lo que viene á causarle las incapacidades que determinan los casos 3.º y 4.º, art. 43 de la ley Municipal y el caso 1.º art. 8.º de la ley electoral: Considerando que al abstenerse de emitir su voto los Sres. D. Eustaquio Santa María y don Antonio Izquierdo, bien en concepto de Concejales, ó de Comisionados de la Junta cuya circunstancia no se expresa en el acta, infringieron el precepto consignado en el párrafo 2.º, artículo 99 de la ley Municipal, aplicable en un todo al acuerdo de que se trata, se acordó 1.º Desestimar el recurso, declarando incapaz para ejercer el cargo de Concejal á D. Severo Marín Fernández, y 2.º Que se interese al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, imponga á los Sres. D. Eustaquio Santa María y D. Antonio Izquierdo la corrección á que se hubiesen hecho acreedores.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Nemesio Valgañón, don Esteban Zuazo y D. Ramón Salazar, vecinos de Santo Domingo de la Calzada, contra el acuerdo por el que fueron declarados con capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejal D. Indalecio Zárate Sacristan y don Conrado Gonzalez Sanchez: Resultando que D. Indalecio Zárate y su convecino D. Venancio Saez se comprometieron á elaborar el pan que don Félix Echegoyen está obligado por contrato á suministrar á las fuerzas militares que guarnecen la plaza, y á las transeúntes por la misma y segun declaración de los interesados hecha en 28 del mes próximo pasado, el referido D. Indalecio Zárate aparece desligado de este compromiso: Resultando que D. Conrado González Sanchez, suministra al Regimiento Caballería de Numancia, de guarnición en dicha ciudad, los ranchos, y que este contrato, segun se expone en el acuerdo apelado, se entiende con los Jefes del Cuerpo, quienes por razón de economía disponen para este caso de los fondos del soldado: Considerando que el contrato entre D. Felix Echegoyen rematante del suministro de pan á las tropas, y D. Indalecio Zárate y don Venancio Saez, tiene un caracter puramente privado, no justificándose que D. Indalecio Zárate sea administrador de ese servicio: Considerando que siendo independientes las obligaciones que median entre los señores

Zárate y Saez por una parte y por otra el Sr. Echegoyen, de las que éste ha adquirido como rematante del suministro del pan, no apareciendo que subsidiariamente esten obligados aquellos al suministro de dicho artículo, no puede reputarse que D. Indalecio Zárate tenga interés directo ni indirecto en el contrato celebrado por D. Felix Echegoyen con la Administración militar: Considerando que, es facultad exclusiva de las Juntas económicas de los cuerpos del Ejército el adquirir los artículos necesarios para la manutención del soldado, á excepción del pan, y que al efecto pueden ó no celebrar contratos, teniendo en el primer caso un caracter privado entre el cuerpo que paga los artículos con los fondos ó pluses de los soldados y el particular que hace el suministro: Considerando que por lo tanto no tienen aplicación respecto á D. Indalecio Zárate y don Conrado Gonzalez Sanchez los casos 4.º artículo 43 de la ley Municipal y 1.º, artículo 8.º de la ley electoral, se acordó confirmar la resolución apelada y declarar con capacidad legal para ser Concejales á los citados don Indalecio Zárate y D. Conrado González.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Balda, vecino de Villamediana, contra el acuerdo por el que fué declarado con capacidad para el ejercicio del cargo de Concejal D. Toribio Benito Ilarraza, cuyo acuerdo se funda en que, si bien el referido Benito Ilarraza, desempeña el cargo de Juez municipal ha de cesar en él próximo bienio: Visto lo dispuesto en el artículo 15 de la ley electoral, declarando incompatible el cargo de Juez municipal con el de Concejal: Considerando existe una diferencia taxativa declarada en varias disposiciones legales entre otras por Reales órdenes de 18 de Octubre de 1879 y 24 de Mayo de 1881 insertas en las Gacetas de Madrid correspondientes á los días 29 de Octubre y 6 de Junio de los expresados años: Considerando que el cargo de Juez municipal no causa incapacidad sino incompatibilidad, se acordó declarar que don Toribio Benito Ilarraza puede optar entre cualquiera de dichos cargos ocho días después en que tome posesión del de Concejal.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Martínez Hernández contra el acuerdo por el que fué declarado incapaz para el ejercicio del cargo de Concejal por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio del pueblo de Almarza: Resultando que el elector D. Urbano Hernández protestó la capacidad del referido Sr. Martínez Hernández, fundándose para ello en que este ejercía el cargo de Visitador de Cañadas: Resultando que entendiendo el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio fué estimada la protesta por mayoría de votos absteniéndose de emitir el suyo el Concejal D. Máximo Her-

nández sin que se exprese en el acta si dicho señor es pariente dentro del cuarto grado del candidato contra cuya capacidad se ha reclamado: Resultando que notificado el acuerdo al interesado se alzó de él ante la Comisión provincial en tiempo hábil: Considerando que el cargo de Visitador de Cañadas aunque reputado como público no se halla retribuido: Considerando que para que una función pública determine una incapacidad en cualquier elegido es condición precisa que esta sea retribuida: Considerando que por esta razón D. Ramón Martínez Hernández no se halla comprendido en el caso 3.º, artículo 43 de la ley Municipal vigente ni en ninguno de los que determina el 8.º de la ley electoral: Considerando que el cargo de Visitador de Cañadas no se halla declarado incompatible con el de Concejal, por leyes especiales: Considerando que al abstenerse de emitir su voto el Concejal D. Máximo Hernández infringió el precepto consignado en el párrafo 2.º, artículo 99 de la ley Municipal aplicable á la sesión en que se adoptó el acuerdo apelado, se acordó, 1.º revocar el acuerdo por el que fué declarado incapaz para el cargo de Concejal D. Ramón Martínez Hernández y 2.º que se interese al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia imponga al Concejal D. Máximo Hernández la corrección á que se hubiese hecho acreedor solo en el caso de que no fuera pariente dentro del cuarto grado del candidato contra cuya capacidad se protesta, y sobre cuyo extremo podrá practicarse la información oportuna.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Esparza Vallés, vecino de El Villar de Arnedo contra el acuerdo por el que se desestimó la reclamación hecha por el mismo relativa á uno de los dos extremos siguientes «ó que se le declarase Concejal» ó que se acordara la nulidad de la elección últimamente verificada para la renovación de aquel Ayuntamiento: Resultando 1.º Que en el primer día de elección los electores don Manuel Sanz Martínez y D. Angel Herce, manifestaron á la mesa que debían computarse los seis votos que resultaban á los cuatro candidatos á cuyo favor se habían emitido los sufragios, puesto que segun la circular de tres de Enero de 1877 cada elector podrá votar cuatro candidatos cuando se tratase de nombrar cinco Concejales como sucedía en el caso presente en el que la renovación había de comprender cinco Concejales, cuya reclamación fué desestimada por la mesa fundándose para ello en lo que dispone la Real orden de 8 de Marzo de 1881, la cual derogó la ya citada de 3 de Enero de 1877, estableciendo que cuando se tratara de nombrar cinco Concejales cada elector podrá votar únicamente tres, por lo que no fueron computados los votos obtenidos sino á tres de los Candidatos propuestos: 2.º Que en el segundo día de elección el elector D. Bonifacio Esparza, expu-

so á la mesa que no debían computarse quince votos á favor del candidato D. Francisco Córdón Rodriguez, cuarto que aparecía en las papeletas fundado en la Real orden de 8 de Marzo de 1881, y la mesa volviendo sobre el acuerdo anterior, acordó desestimar la reclamación interpuesta: 3.º Que en el tercer día de elección volvió á exponerse la anterior reclamación la cual fue desestimada por la mesa: 4.º Que verificado el escrutinio fueron proclamados candidatos electos los que aparecen en el acta: 5.º Que don Bonifacio Esparza Vallés, recurrió en tiempo hábil por medio de instancia al Ayuntamiento solicitando, ó que declarase nula la elección ó que se descontaren á D. Francisco Cordon Rodriguez, cuarto candidato que aparece en las papeletas, los votos que indebidamente se le habían computado, en cuyo caso él debiera ser proclamado Concejal, y por último: Que entendiendo los Comisionados de la Junta general de escrutinio en dicha reclamación, fué desestimada y notificada al interesado dicho acuerdo: se alza de él ante la Comisión provincial: Considerando que la facultad de proclamar Concejales es privativa de la Junta general de escrutinio, segun se halla declarado en diferentes Reales órdenes, entre otras las de 30 de Mayo de 1880 y 4 de Octubre de 1881: Considerando que la Real orden de 3 de Enero de 1877 aparece derogada por la de 8 de Marzo de 1881 la cual viene á establecer de una manera taxativa, que cuando se tratara de nombrar cinco Concejales, cada elector podía votar tres candidatos, por lo que en las elecciones de El Villar de Arnedo se ha infringido dicha disposición legal: Considerando no existen motivos bastantes para que se declare nula la elección habida en dicho pueblo; y por otra parte, el expediente puede retrotraerse al periodo donde arrancan los vicios que se han hecho constar, para cuya corrección existen datos bastantes, se acordó desestimar el primer extremo que el recurso abraza, ó sea el relativo á que se declarase Concejal á D. Bonifacio Esparza Vallés y ordenar: 1.º Que se practiquen los escrutinios parciales de las elecciones celebradas en los días 5 y 6 de Mayo teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 3 de Marzo de 1881: 2.º Que se verifique el acta de escrutinio general y proclamación de Concejales: 3.º Que si resultase proclamado Concejal algun candidato que antes no lo hubiera sido se exponga su nombre al público á los efectos de que pueda reclamarse sobre su capacidad: 4.º Que se celebre la sesión pública que previene el artículo 87 de la ley electoral para resolver si se presentara alguna protesta que se refiera á la incapacidad ó excusa del Concejal ó Concejales que fueren proclamados ahora y 5.º Devolver al Excmo. señor Gobernador el expediente rogándole se sirva señalar los días en que han de practicarse las operaciones indicadas, concediendo plazos prudenciales y bastantes de manera que esta Comisión provincial pueda resolver en su caso antes del 1.º de Julio.

(Continuará.)

Audiencia Territorial

DE
Burgos.

Secretaria.

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de esta capital D. Félix Gutiérrez Solana, se anuncia en el presente «Boletín» á los efectos que determina el artículo 884 de la ley organica del Poder judicial.

Burgos 8 de Noviembre de 1883.—José María Llinás y Andreu.

Comisaria de Guerra

En el «Boletín» número 102 del Sábado 27 del actual, y en el estado de fechas de las subastas anunciadas por esta Comisaria, inserto en la tercera plana del mismo, se dice por error de imprenta, «Nájera 27 de Noviembre á las dos de la tarde,» el cual debe entenderse, Nájera 29 de Noviembre á las 2 de la tarde, para cuyo día se halla anunciada la del indicado punto en los anuncios fijados al público.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Logroño 31 de Octubre de 1883.—El Comisario de guerra, Juan Picatoste.

Sección judicial.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente, se cita, llama, emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Esteban Alvarez Rico, natural de Fuenmayor, soltero, de treinta y dos años de edad, Alferez del Batallón Cazadores de Cárdenas, en la isla de Cuba, hijo de D. Manuel y de D.^a María, que falleció en campaña en primero de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, sin haber otorgado disposición testamentaria, para que en el término de cuatro meses comparezcan á deducirlo ante el Sr. Juez de primera instancia de Cienfuegos, en dicha isla, donde se cursan los autos del intentado

de referido D. Esteban Alvarez Rico, cuya herencia consiste en la ropa de uso, con reloj de plata, un crédito contra D. José Fautina por doscientas cincuenta pesetas billetes y un abonaré del Batallón cazadores de Bailén por mil seiscientos noventa y seis pesetas setenta y un céntimos; pues así lo tengo acordado en providencia de cumplimiento de un exhorto procedente de dicho Juzgado.

Dado en Logroño á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.^a Gregorio Muro.

Anuncios oficiales.

Por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la plaza de titular de esta villa para la asistencia de una á nueve familias pobres, con el sueldo anual de cincuenta pesetas pagadas por trimestres del fondo municipal, y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden y reglamento de 24 de Octubre de 1873, se anuncia por el presen-

te y término de quince días mediante los cuales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta alcaldía debidamente documentadas, advirtiendo que han de ser licenciados en medicina y cirugía.

Se advierte que el que resulte agraciado, queda en libertad para contratarse con los vecinos pudientes, cuya retribución de estos asciende aproximadamente á ciento ochenta fanegas de trigo. También será libre al mismo objeto con el pueblo de Bezares distante unos mil mestros, y que los antecesores lo tuvieron de su cuenta.

Santa Coloma y Noviembre 9 de 1883.—El Alcalde Julián Marín.

Anuncios particulares.

Continúa en esta población el doctor Federici, médico-cirujano-operador. Recibirá á los enfermos en su gabinete consulta, calle del Mercado, número 106, pral., tratando con especialidad ojos, oído y matriz. Ofrece á los enfermos de sorde- ra un aparato acústico invisible

que viene dando desde hace mucho tiempo los mejores resultados en la curación de dicha enfermedad. Recibe consulta desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Calle del Mercado, número 106, pral.

(Zapateria de Andrés Saenz),

Logroño.

COMPANIA VINICOLA

Vasco-Navarra, Riojana Aragonesa y Castellana.

La comisión gestora tiene el honor de anunciar á los señores suscritores haber acordado, en el dia de hoy, convocar á Junta general para someter á su aprobación los Estatutos y Reglamentos y constituir la Sociedad.

La reunión tendrá lugar en esta ciudad de Vitoria el dia 15 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana y hasta el dia 10 de dicho mes se admitirán adhesiones de suscripción en casa de los señores Gimenez Hermanos.—Logroño.

Vitoria 15 de Octubre de 1883.—Por la Comisión gestora El Secretario, Fernando García.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 11 de Noviembre de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psiómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m ^a .	730.578	73	6.4	N. O. calma.	Mínima á la sombra, 4.4 Mínima por irradiación 1.4 Termómetro seco, 9.3 Termómetro húmedo, 7.0	2.5		12	Nuboso.
3 tard.	728.602	48	6.4	N. O. calma.	Máxima al sol, 27.4 Máxima á la sombra 16.8 Termómetro seco, 15.6 Termómetro húmedo, 10.0				Idem.
					Kilómetros 237.5				